PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1040
Exp. núm. [redacted]-RECA-02629
Partes: Construcciones Internacional [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Ejecución y nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Construcciones Internacional [redacted], representada por [redacted], y [redacted], quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que figuran en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogada constituida a la Lcda. Glenis Joselyn [redacted], de generales que figuran en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1497-2021-SSEN-00155, dictada en fecha 27 de abril de 2021, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del

SCJ-PS-25-1040
Exp. núm. [redacted]-RECA-02629
Partes: Construcciones Internacional [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Ejecución y nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte recurrente, razón social CONSTRUCCIONES INTERNACIONALES GUERRA, S.A., representada por el señor [redacted], por falta de concluir de su abogado constituido, no obstante estar regularmente citado. SEGUNDO: PRONUNCIA el descargo puro y simple del presente recurso de apelación, notificado mediante el acto No. 621-2020, del ministerial AMAURIS LENIN RAMOS FERNÁNDEZ, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Primera Cámara Penal del Distrito Judicial de Santiago, a requerimiento de razón social CONSTRUCCIONES INTERNACIONALES GUERRA S.A., representada por el señor [redacted], mediante el cual notificó a los señores [redacted] y [redacted].TERCERO: CONDENA a la parte recurrente, la razón social Construcciones Internacionales Guerra, S.A., al pago de las costas del procedimiento en provecho de la LICDAS. MARILYN TACTUCK, RITA GUZMÁN DÍAZ y GLENNYS ROSARIO, abogadas que afirman estarlas avanzando en su totalidad. CUARTO: COMISIONA al ministerial HENRY ANTONIO RODRÍGUEZ, alguacil de estrados de este tribunal, para que notifique la presente sentencia.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: a) memorial de casación depositado en fecha 26 de noviembre de 2021; b) acto de emplazamiento núm. 1189/2021, instrumentado el 13 de diciembre 2021, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 4 de abril de 2022; c) memorial de defensa depositado en fecha 17 de diciembre de 2021; y d) acto de notificación de constitución de abogado y de memorial de defensa núm. 696/2021,

SCJ-PS-25-1040
Exp. núm. [redacted]-RECA-02629
Partes: Construcciones Internacional [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Ejecución y nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

instrumentado el 21 de diciembre de 2021 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 19 de julio de 2024.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente Construcciones Internacional [redacted], y [redacted] y como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a**) el litigio se originó en ocasión de las demandas en ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicio incoadas por la parte recurrida contra la parte recurrente, así como la demanda reconvencional en responsabilidad civil por uso abusivo de las vías de derecho incoada por la parte demandada original en contra de la parte demandante; **b)** estas acciones fueron decididas por la Primera Sala de la Cámara Civil Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago mediante la sentencia núm. 365-2020-SSEN-00146, de fecha 23 de junio de 2020, que rechazó la demanda

SCJ-PS-25-1040
Exp. núm. [redacted]-RECA-02629
Partes: Construcciones Internacional [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Ejecución y nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

reconvencional y acogió las demandas principales, por lo que ordenó a los demandados entregar a [redacted] y [redacted] los certificados de títulos y apartamentos C-2 y C-3, edificio C, residencial Soledad I, municipio Santiago; a [redacted] los documentos correspondientes y el apartamento C-202, del referido residencial; a [redacted] el apartamento C-1; y a [redacted] los apartamentos C-401 y C-402, además fijó una astreinte de RD$5,000.00 diarios por cada día de retardo en el cumplimiento de lo ordenado y condenó a los demandados a pagar una indemnización de RD$2,500,000.00 a razón de RD$500,000.00 para cada uno más el 1% mensual; **c)** contra el indicado fallo la parte demandada interpuso recurso de apelación, producto de lo cual la corte *a qua* ante su incomparecencia a la primera y única audiencia, pronunció el defecto de Construcciones Internacional [redacted], y el descargo puro y simple de [redacted] y [redacted], mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

Sobre [redacted]

2) Cabe destacar que de la lectura del memorial de defensa se advierte que en este se señala como correcurrida a [redacted], sin embargo, si bien esta participó en el proceso ante el tribunal de primer grado, su demanda fue rechazada por dicho tribunal

y esta no participó ante el proceso celebrado en la corte ni como parte apelante ni como parte apelada, así como tampoco el presidente de esta Corte de Casación ha autorizado su emplazamiento, ni ha sido emplazada por la parte recurrente. En tal virtud, no procede hacer ningún desarrollo argumentativo respecto de esta, por no ser una litisconsorte pasiva, valiendo esto decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de este fallo.

Medios de casación

3) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero:** violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, falta de motivos; **segundo:** violación a los artículos 21 y 103 del Código de Procedimiento Civil; **tercero:** violación al artículo 69 de la Constitución de la República relativo al debido proceso y a la tutela judicial efectiva (párrafos 2, 4 y 10).

4) En el desarrollo de su primer y tercer medios de casación, analizados en conjunto por su estrecha vinculación, la parte recurrente denuncia que en el dictado de la sentencia impugnada se incurrió en falta de motivos por una exposición incompleta de los hechos, en violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, ya que los juzgadores se limitaron a dar su veredicto contra Construcciones Internacional [redacted], pero no contra [redacted], dejándolo en un limbo jurídico y en estado de

SCJ-PS-25-1040
Exp. núm. [redacted]-RECA-02629
Partes: Construcciones Internacional [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Ejecución y nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

indefensión por haber sido excluido, por lo que la decisión contraviene la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

5) La parte recurrida expresa en su memorial de defensa que otorga aquiescencia al recurso de casación interpuesto por [redacted], al coincidir en que *ciertamente el Tribunal de Alzada no se refiere a dicho apelante;* no obstante, se opone al recurso de casación en lo que respecta a Construcciones Internacional Guerra, S. A., argumentando que el razonamiento de la corte es correcto en lo que a esta respecta.

6) Sobre el punto de derecho que se discute, de la lectura de la sentencia impugnada se observa que la corte *a qua* falló en el ordinal primero de su dispositivo ratificando el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte recurrente, razón social Construcciones Internacionales Guerra, S. A., representada por el señor [redacted], por falta de concluir de su abogado constituido, no obstante estar regularmente citado, en virtud de la siguiente motivación:

> *1.- En la especie, se trata de un recurso de apelación interpuesto por la razón social CONSTRUCCIONES INTERNACIONALES GUERRA, S. A., representada por el señor [redacted], en contra de la sentencia civil No. 365-2020-SSEN-00146 (…) 3.- En fecha veinticinco (25) del mes de marzo del presente año dos mil veintiuno (2021), fue celebrada ante esta corte en ocasión del presente proceso una única audiencia, en la solo compareció la parte recurrida la cual solicitó que se pronuncie el defecto en contra de la parte recurrente por falta de concluir y que se declare el descargo puro y simple del recurso de apelación. 4.-Las conclusiones que anteceden proceden ser acogidas, al comprobar el tribunal que dicha parte quedó*

SCJ-PS-25-1040
Exp. núm. [redacted]-RECA-02629
Partes: Construcciones Internacional [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Ejecución y nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *legalmente citada a comparecer a la presente audiencia por acto de avenir No. 682-2020 de fecha 24 de noviembre del 2020, instrumentado por el ministerial AMAURIS LENIN RAMOS FERNÁNDEZ, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Primera Cámara Penal del Distrito Judicial de Santiago, por lo que procede ratificar el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte recurrente por falta de concluir y ordenar el descargo puro y simple del recurso de apelación de que se trata, conforme se hace constar en la parte dispositiva de la presente sentencia.- 5.- Que en fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), mediante acto No. 621-2020, el ministerial AMAURIS LENIN RAMOS FERNÁNDEZ, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Primera Cámara Penal del Distrito Judicial de Santiago, a requerimiento de razón social Construcciones Internacionales Guerra representada por el señor [redacted], notificó a los señores [redacted] y [redacted], el correspondiente acto contentivo de recurso de apelación de que se trata. (…) 7.-El defecto de la parte actora en el proceso, en principio se considera como un desistimiento tácito de la instancia, que procede pronunciar el defecto contra la parte recurrente, la razón social Construcciones Internacionales Guerra representada por el señor [redacted] por falta de concluir de su abogado constituido, pronunciar el descargo puro y simple de dicho recurso y comisionar alguacil, para la notificación de la sentencia.*

7) Denuncia la parte recurrente la falta de motivación de la sentencia impugnada y violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. En ese tenor, el texto legal de referencia indica lo siguiente: *La redacción de las sentencias contendrá los nombres de los jueces, del fiscal y de los abogados; los nombres, profesiones y domicilio de las partes; sus conclusiones, la exposición sumaria de los puntos de hecho y de derecho, los fundamentos y el dispositivo.*

SCJ-PS-25-1040
Exp. núm. [redacted]-RECA-02629
Partes: Construcciones Internacional [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Ejecución y nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

8) Así también, se hace imperioso indicar que, como eje esencial de legitimación del fallo adoptado por un tribunal, la motivación consiste en la argumentación en la que los jueces explican las razones jurídicamente válidas e idóneas para justificar una decisión[1]. La obligación que se impone a los jueces de motivar sus decisiones constituye una garantía del ciudadano, derivada del debido proceso y la tutela judicial efectiva[2]; en ese sentido, respecto al deber de motivación de las sentencias el Tribunal Constitucional ha expresado lo siguiente: *La debida motivación de las decisiones es una de las garantías del derecho fundamental a un debido proceso y de la tutela judicial efectiva, consagradas en los artículos 68 y 69 de la Constitución, e implica la existencia de una correlación entre el motivo invocado, la fundamentación y la propuesta de solución; es decir, no basta con la mera enunciación genérica de los principios sin la exposición concreta y precisa de cómo se produce la valoración de los hechos, las pruebas y las normas previstas*[3].

9) De la lectura de la segunda página de la sentencia impugnada, al hacer constar las generales de los entonces apelantes se advierte que allí se indica que quienes recurren en apelación son la empresa Construcciones Internacionales Guerra, S. A., y el señor [redacted]; mientras que los recurridos son [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

1 SCJ, Salas Reunidas, núm. 2, 12 de diciembre de 2012, BJ 1228.
2 Artículo 69 de la Constitución.
3 TC/0017/12, 20 febrero 2013.

SCJ-PS-25-1040
Exp. núm. [redacted]-RECA-02629
Partes: Construcciones Internacional [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Ejecución y nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

10) Igualmente se observa que en la única audiencia celebrada ante la alzada de fecha 25 de marzo del 2021, fijada a solicitud de la parte apelante, esta no se presentó a concluir, por lo que la parte recurrida, representada por la Lcda. [redacted], por sí y por las Lcdas. [redacted] y [redacted], solicitó el defecto de la parte recurrente por falta de concluir y el descargo puro y simple del recurso.

11) En ese contexto, se lee que la corte indica en el último párrafo de la página 5, al momento de referirse a su apoderamiento, que la parte recurrente es solo la empresa Construcciones Internacionales Guerra, S. A. Asimismo, en el considerando núm. 5, al describir el acto de apelación que la apoderaba, núm. 621-2020, esta señala como parte recurrente tan solo a la aludida empresa e indica que a través de dicho acto se *notificó a los señores FRANCISCO RODRÍGUEZ Y* [redacted] *DE RODRÍGUEZ*.

12) En ese sentido, la corte decidió pronunciar el defecto por falta de concluir de la empresa Construcciones Internacionales Guerra, S. A., como parte recurrente, al constatar que esta no se presentó a la audiencia del 25 de junio de 2021, pese a que dicha parte *quedó legalmente citada a comparecer a la presente audiencia por acto de avenir No. 682-2020*.

SCJ-PS-25-1040
Exp. núm. [redacted]-RECA-02629
Partes: Construcciones Internacional [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Ejecución y nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

13) Adicionalmente, la corte decidió en el ordinal segundo del dispositivo del fallo impugnado: *PRONUNCIA el descargo puro y simple del presente recurso de apelación, notificado mediante el acto No. 621-2020, del ministerial AMAURIS LENIN RAMOS FERNÁNDEZ, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Primera Cámara Penal del Distrito Judicial de Santiago, a requerimiento de razón social CONSTRUCCIONES INTERNACIONALES GUERRA S.A., representada por el señor* [redacted], ***mediante el cual notificó a los señores*** [redacted] ***y*** [redacted].

14) En ocasión del presente recurso ha sido aportado por la parte recurrente el acto marcado con el núm. 621-2020, instrumentado en fecha 30 de octubre de 2020 por el ministerial [redacted], ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primaria Instancia de Santiago, contentivo del recurso de apelación sobre la sentencia dictada por el tribunal de primer grado. Del análisis de esta pieza se puede verificar que: a) participaron conjuntamente como recurrentes en apelación, la razón social Construcciones Internacional [redacted], y el señor [redacted]; y b) estos emplazaron a [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

SCJ-PS-25-1040
Exp. núm. [redacted]-RECA-02629
Partes: Construcciones Internacional [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Ejecución y nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

15) Del análisis de la sentencia dictada por la corte *a qua* se verifica la violación al deber de motivación que denuncia la parte recurrente, esto en razón de que, como puede leerse en el párrafo 7° de la parte considerativa de esta y en su dispositivo, al momento de pronunciar el defecto solo se hace en contra de uno de los correcurrentes —Construcciones Internacional [redacted]—sin hacer referencia a [redacted], por lo que, sobre este existe una omisión de los elementos requeridos por el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil para la redacción de una sentencia, puesto que contra él la alzada no realizó motivación alguna.

16) Adicional al vicio retenido, advierte esta Corte de Casación que la alzada no realizó un correcto análisis de su apoderamiento, violando con esto el debido proceso, en la medida en que no estableció ni valoró correctamente quiénes eran los apelantes y tampoco identificó a los fines de pronunciar el descargo todos los apelados, por cuanto, como se ha indicado previamente, tanto en el dispositivo como en el párrafo 5° de la parte considerativa de la decisión, esta solo menciona como recurridos a [redacted] y [redacted], respecto de quienes únicamente se pronuncia el descargo puro y simple, sin referirse sobre el pedimento de descargo puro y simple de los correcurridos [redacted], [redacted] y [redacted], al haber concluido todos los recurridos en un mismo sentido a través de las letradas que los representaban.

SCJ-PS-25-1040
Exp. núm. [redacted]-RECA-02629
Partes: Construcciones Internacional [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Ejecución y nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

17) En ese orden, se verifica que tal situación coloca a las partes en litis en un limbo jurídico al no definirse la decisión que recae sobre todas las partes envueltas en el proceso; en este caso, como resultado de la omisión de decidir la suerte del litigio para el correcurrente [redacted] y los correcurridos [redacted], [redacted] y [redacted], la alzada transgredió la garantía que implica el deber de motivación que se deriva del debido proceso y la tutela judicial efectiva, en razón a que no examinó correctamente la extensión de su apoderamiento a raíz de referido acto contentivo del recurso de apelación.

18) Como corolario de lo expuesto, resulta ostensible que el fallo objetado no se basta así mismo, acusando en su contexto los vicios denunciados, lo que impide a esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ejercer su control de legalidad, razón por la cual procede casar íntegramente la sentencia impugnada, tal y como se hará constar en la parte dispositiva.

19) De acuerdo con la primera parte del artículo 20 de Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado y categoría que aquel donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

SCJ-PS-25-1040
Exp. núm. [redacted]-RECA-02629
Partes: Construcciones Internacional [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Ejecución y nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

20) Cuando la sentencia es casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, como ocurre en la especie, las costas pueden ser compensadas, al tenor del numeral 3 del artículo 65 de la Ley 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación; en tal virtud, procede compensar las costas del procedimiento.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República más específicamente los artículos 68 y 69; el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; el artículo 93 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación; los artículos 20 y 65 numeral 3 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 1497-2021-SSEN-00155, dictada en fecha 27 de abril de 2021, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban, antes de dictarse la indicada sentencia y,

SCJ-PS-25-1040
Exp. núm. [redacted]-RECA-02629
Partes: Construcciones Internacional [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Ejecución y nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

para hacer derecho, las envía por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento, por las razones expresadas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*